

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas... 500
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea... 030

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas... 625
Número suelto... 025

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º—CAZA.—CIRCULAR

RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Abril último, con expresión de la fecha de su expedición, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de caza, para general conocimiento y muy especialmente de la Guardia Civil y Autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley.

Table with columns: Núm. de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, PUEBLOS, FECHA DE SU EXPEDICIÓN (Día, Mes, Año), Clase de la licencia. Rows 143-157.

Segovia, 3 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

2.º Dos zanjas de drenaje de veintidós metros de longitud cada una situadas a un lado y otro de la galería y en prolongación de su eje.
3.º Una tubería de conducción de acero, asfaltado de sesenta milímetros de diámetro interior y de 1.527,50 metros de longitud, desde la captación hasta la plaza del pueblo; y 4.º Obras accesorias que se detallan en el proyecto. Las dimensiones de la galería de captación y depósito y de la conducción, se reducirán de acuerdo con lo que disponga la Superioridad, en caso de no llegar a 15.000 litros de agua diarios, el volumen recogido en el manantial.

Las tarifas máximas para el uso del agua, serán de 0'30 pesetas el metro cúbico de agua durante los primeros veinte años de la explotación, y de 0'20 pesetas por igual unidad en los sucesivos.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Segovia, 6 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según manifestación hecha en la Inspección de Vigilancia por el vecino de Fuentesauco de Fuentidueña, Agustín de Blas Pérez, hace varios días fué dado de alta en el Hospital Militar de esta plaza, donde estuvo en observación, su hijastro Alejandro Cárdena Gozalo, mozo del alistamiento de dicho pueblo y reemplazo del año actual, ignorándose su paradero.

Las señas del referido mozo son las siguientes: edad 21 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, viste traje de pana de color, botas blancas, boina azul; tiene una herida en la nariz; es hijo de Bonifacio (difunto) y de Ceferina natural del referido pueblo.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de

mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero del citado Alejandro; dando cuenta del resultado al Alcalde de aquel pueblo, para conocimiento de su padrastró Agustín de Blas.

Segovia, 5 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

La Dirección general del Timbre, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 1.º del actual, en los números 4.º y 5.º, referentes a supresión, habilitación y canje de efectos timbrados, ha acordado que las operaciones de canje y devolución a la Fábrica Nacional del Timbre de los que, con arreglo a la misma disposición, dejarán de circular a partir del próximo día 15, se verifiquen con sujeción a las reglas siguientes:

Primera.—Quedarán suprimidos en 14 del mes actual los siguientes efectos timbrados:

Tarjetas postales, de diez céntimos sencillas y de quince con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de quince y veinte céntimos, respectivamente.

Pagarés a la orden.—De la escala del artículo 138 de efectos de comercio, que son sustituidos en todas sus clases por otros que sea cualquiera el tiempo de duración, tributan por la escala del artículo 15 de la Ley. Letra de cambio y pólizas para préstamos con garantía. Clases décima y undécima de 0'25 y 0'10 pesetas, respectivamente.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.—Las mismas clases que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138).—Las mismas clases que para letras de cambio.

Segunda.—No podrán ser vendidos ni utilizados desde el día 15 del actual sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional, los efectos siguientes:

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera, para servir de clase primera de cien pesetas, para documentos de cuantía de 35.000,01 pesetas a 70.000 pesetas.

La segunda, para clase segunda, de 50 pesetas de cuantía, de 17.500,01 a 35.000.

La tercera, para clase tercera, de 25 pesetas, por cuantía de 7.500,01 a 17.500.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Obras públicas.—División Hidráulica del Duero.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril último, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Sangarcía (Provincia de Segovia), señalando un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se consideren perjudica-

dos, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en este Gobierno civil, debiendo presentarse las reclamaciones en el mismo.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Sangarcía (Segovia), que se pretende construir por el Estado con auxilio del Ayuntamiento de dicho pueblo, comprende: 1.º Una galería visible de seis metros de longitud para recoger y almacenar el agua del manantial denominado «El Caño».



La cuarta, para clase cuarta, de 10 pesetas, por cuantía de 3.500,01 a 7.500.

La quinta, para clase quinta, de 5 pesetas, por cuantía de 2.000,01 a 3.500.

La sexta, para clase sexta, de 3 pesetas, por cuantía de 1.250,01 a 2.000.

La séptima, para clase séptima, de 2 pesetas, por cuantía de 750,01 a 1.250.

La octava, para clase octava, de 1 peseta, por cuantía de 500,01 a 750.

La novena, para clase décima, de 50 céntimos, por cuantía de 200,01 a 350.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.—Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio.—(Artículo 138.)—Se harán las mismas habilitaciones para las letras de cambio.

Terceza.—Los efectos comprendidos en los dos números anteriores serán canjeados a los particulares desde el día 15 al 30 del mes actual, con las formalidades siguientes:

A).—Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designarán en las capitales de provincia la expendedoría que deba efectuar las operaciones de canje y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado todos los días, de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

B).—Los Representantes de la Compañía, darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expendedoría o expendedorías, que hayan de realizar el pago, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dándole a conocer, además, la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo, con arreglo a las precedentes disposiciones.

C).—Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación o infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las instrucciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

D).—En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego, o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien habrá de firmar en los mismos el «Recibí» del papel o efectos que se le entreguen, en canje.

E).—Los timbres móviles que sean fracciones de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos, de papel blanco, que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior, o al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Quando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

F).—Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal, los interesados que

presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que, para aquella operación, haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimos» o «ilegítimos», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso a la Delegación de Hacienda, a los efectos consiguientes.

H).—Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados, abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten.

N).—Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre, en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado a particulares, que se estampen por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir del 15 del actual, no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta Circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares, conceptúen preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 del corriente.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales, se canjearán, como antes queda prevenido, durante los días del 15 al 30, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Lo que para mejor conocimiento del público, se anuncia en el presente; debiendo advertir al propio tiempo, que las expendedorías habilitadas para verificar el canje, son:

- Capital.—D.ª Dolores Lázaro, Plaza Mayor.
Cuéllar.—D.ª Luisa Vázquez.
Riaza.—D.ª Dionisia Redondo.
Sangarcía.—D. Braulio Delgado.
Santa María de Nieva.—D. Sandalio Pardo.
Sepúlveda.—D. Mariano Lozoya.
Turégano.—D. Mateo Pérez.
Segovia, 8 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Alcaldía constitucional de Segovia ANUNCIO

Hállandose vacantes dos plazas de Inspectores Veterinarios municipales de esta Ciudad, una por jubilación del que la desempeñaba y la otra creada para completar las tres que determina el artículo 82 del Reglamento general de mataderos de 5 de Diciembre de 1918; hago saber por el presente anuncio que la provisión de dichas plazas se efectuará por concurso, señalando al efecto las siguientes condiciones para el mismo:

1.ª Que los aspirantes, que precisamente deberán poseer el título de Veterinarios y pertenecer al cuerpo de Veterinarios titulares de España, en activo o en expropiación de destino, habrán de presentar en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de los veinte días

hábiles, siguientes al en que el presente anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.ª Que los que resulten nombrados percibirán la dotación o sueldo anual, cada uno de ellos, de 1.000 pesetas, sujeto a los impuestos legales correspondientes y pagado de fondos municipales, y cumplirán, además de las obligaciones que establecen el Reglamento general de mataderos, en su artículo 85 y demás pertinentes, el de titulares de 22 de Marzo de 1906, el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, y el Reglamento de la casa-matadero de esta Ciudad, que tiene aprobado el Excmo. Ayuntamiento, las que la Corporación municipal y la Alcaldía los señalen en todo cuanto se relacione con los servicios de Sanidad Veterinaria municipal.

Segovia, 6 de Mayo de 1920.—El Alcalde, P. Guajardo.

Alcaldía de Chatún

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 11 de Abril último, tiene acordado, se practique un deslinde de todos los caminos vecinales y rurales de carácter local que existan en estetermino municipal, y de los bienes inmuebles, eriales y arroyadas pertenecientes a este Municipio, a las diez del día 24 del actual, continuando la operación en los días sucesivos, dando principio por el camino de Mudrián.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los dueños de fincas colindantes, se presenten con sus títulos legales, para poder justificar su propiedad, y si se creen perjudicados presenten las reclamaciones justificadas en forma legal, ante este Ayuntamiento en el plazo de ocho días siguientes; pasados los cuales, no se admitirá ninguna de las que se presenten; este anuncio servirá de aviso y notificación y se publicará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL.

Chatún, a 3 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Julián Polo.

Alcaldía de Vegas de Matute

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con el descuento del tres por ciento.

En su consecuencia se anuncia a concurso por el plazo de diez días hábiles, contados desde la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos que deseen solicitarla, lo hagan por instancia debidamente documentada.

Vegas de Matute, 3 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Vidal Sanz.

Alcaldía de Remondo

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos de este municipio, dotada con el uno y medio por ciento de las cantidades que durante el año respectivo tengan entrada en arcas.

Los aspirantes a dicha plaza que han de ser vecinos debidamente acomodados en la localidad, presentarán sus solicitudes a la Alcaldía en término de treinta días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las que se dará cuenta al Ayuntamiento, y éste bajo su responsabilidad acordará sobre la provisión lo que crea más conducente.

Remondo, a 5 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Calixto Carrera.

Fiscalía de la Audiencia de Segovia

CIRCULAR

Los Fiscales municipales de esta provincia, participarán a esta Fiscalía antes del día catorce del actual, estado de las causas instruidas por los delitos expresados en la ley de 27 de Abril de 1909 sobre huelgas y paros, clasificados según la naturaleza de los actos perseguidos en concepto de punibles con arreglo a dicha ley, con expresión del estado y resolución obtenidas en dichas causas y artículos en que se hayan comprendido los actos juzgados.

Segovia, 6 de Mayo de 1920.—José Ruiz López.

Tribunal Contencioso-administrativo provincial de Segovia

Don Cayetano Álvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Procurador D. Julián Casado Rincón, a nombre del Ayuntamiento de Lastras del Pozo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, anulatoria del acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento, destituyendo del cargo de Secretario del mismo, a don Lorenzo Pastor Maroto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia, a seis de Mayo de mil novecientos veinte.—Cayetano A. Ossorio.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, accidental Juez de primera instancia de la villa y partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31 de la Ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados, el día veinticuatro de los actuales y hora de las doce, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial e industrial, que han de formar parte de la Junta de partido que en Junio próximo formará la lista de jurados, a cuyo acto podrán concurrir cuantas personas lo tengan por conveniente, a cuyo efecto se hace público por medio del presente edicto.

Al propio tiempo recuerdo a los Jueces municipales de este partido, el ineludible deber en que se hallan de remitir a este Juzgado, en uno de los quince últimos días del mes actual, copias certificadas de las listas de jurados que hayan formado este año, expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Juez, apercibidos que de no hacerlo, les será impuesta la multa de ciento a doscientas pesetas que señala dicha ley; y significándoles que las listas han de ser separadas, una de cabezas de familia y otra de capacidades.

Dado en Cuéllar, a tres de Mayo de mil novecientos veinte.—Ricardo Martínez.—El Secretario, P. S., Ildafonso Fernández.